

C.A. de Santiago

Santiago, cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

A fojas 740, téngase presente.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia enalzada.

**Y teniendo, además, presente:**

1°.- Que los antecedentes del proceso, relacionados en el fundamento Vigésimo Sexto de la sentencia, demuestran que la demandante señora Rosario Alicia Moreno León sufrió debido a la pérdida de su cónyuge un daño irreparable al terminar la relación familiar que los unía, lo que desde luego significa un sufrimiento que, prudencialmente, esta Corte debe considerar al fijar la suma de dinero que le corresponde a ella por concepto de daño moral.

Por consiguiente, se regula prudencialmente el daño moral sufrido por doña Rosario Alicia Moreno León en la suma de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos).

2°.- Que la reajustabilidad del monto a indemnizar a los demandantes se debe contar desde que se ocasionó el daño; en cambio, los intereses que dicen relación con las consecuencias directas del posible incumplimiento de la obligación pecuniaria a pagar que queda determinada con la sentencia, se debe contar a partir de la fecha en que ésta quede firme o ejecutoriada.

Y de conformidad, además, a lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes y 227 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, escrita a fojas 655 y siguientes, **con declaración:**

I.- Que se eleva el monto de la indemnización de perjuicios por concepto de daño moral a la actora Rosario Alicia Moreno León a la suma de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos).



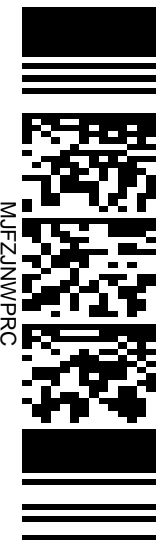
II.- Que los reajustes e intereses se calcularán en la forma que se ha determinado en la parte expositiva de esta sentencia.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-11110-2018.

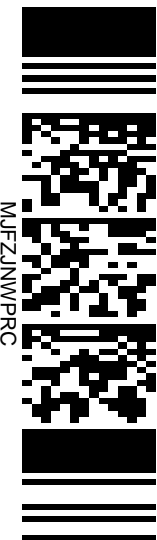
Pronunciada por la **Séptima Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Jorge Zepeda Arancibia e integrada por el Ministro señor Alejandro Rivera Muñoz y por el Abogado Integrante señor Jaime Guerrero Pavez.

Santiago, cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Séptima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Alejandro Rivera M. y Abogado Integrante Jaime Bernardo Guerrero P. Santiago, cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.